

Artículo 10. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 11. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando sea presentada la solicitud por el interesado para la celebración del matrimonio civil.

Artículo 12. Exenciones.

Se prestarán con carácter de gratuidad los servicios de celebración de matrimonios civiles que en su caso determinen los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, en aquellos casos que concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen.

Artículo 13. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Matrimonios celebrados de lunes a viernes no festivos: 60 euros.
- b) Matrimonios celebrados los sábados o festivos: 88 euros.

Artículo 14. Reducciones de las cuotas.

Cuando cualquiera de los cónyuges estuviera empadronado en el municipio de San Vicente de la Barquera, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de las cuotas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 15. Gestión.

La liquidación de la Tasa se aprobará por el alcalde en el mismo Decreto en el que se autorice el matrimonio.

Artículo 16. Devoluciones.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se prestase, se procederá a la devolución de la Tasa pagada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

San Vicente de la Barquera, 24 de diciembre de 2007.—El alcalde, Julián Vélez González.

07/17100

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas.

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2007, relativos a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, se procede a la publicación de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA Nº 1**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Modificar el apartado número 2, del artículo 12, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

"2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana 0,57%
- b) A los bienes de naturaleza rústica 0,66%
- c) A los bienes inmuebles de características especiales 0,60%".

**ORDENANZA Nº 3
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Modificar el artículo número 5, CUOTA, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 5º. El Impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,79
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,05
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	101,44
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	126,35
De 20 caballos fiscales en adelante	157,92
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	117,45
De 21 a 50 plazas	167,28
De más de 50 plazas	209,10
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	59,61
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	117,45
De 3.000 a 9.999 kg de carga útil	167,28
De más de 9.999 kg de carga útil	209,10
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,91
De 16 a 25 caballos fiscales	39,16
De más de 25 caballos fiscales	117,45
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	24,91
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	39,16
De más de 2.999 Kg de carga útil	117,45
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,23
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,23
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,67
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,36
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	42,71
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	85,42

ORDENANZA FISCAL Nº 5**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Modificar el artículo 6º, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 6º. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda al período en que se ha producido el incremento de valor, según el siguiente cuadro:

PERÍODO	TIPO
Hasta cinco años	27%
Hasta diez años	27%
Hasta quince años	27%
Hasta veinte años	27%"

Suprimir el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3 EXENCIONES Y BONIFICACIONES, ya que su texto por error fue insertado en la última modificación de la Ordenanza. El texto que se suprime se expresa literalmente a continuación:

"Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión."

**ORDENANZA N° 9
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN
DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS,
SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS
ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Modificar el apartado 2 del artículo número 6, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

“2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Epígrafe
TARIFA 1ª. TERRAZAS EN VÍAS PÚBLICAS	
a) Cubierta temporada de verano y primera categoría por m2 y día:	0,3964 euros/día
b) Descubierta temporada de verano y primera categoría por m2 y día:	0,3964 euros/día
c) Cubierta temporada de invierno y primera categoría por m2 y día:	0,1020 euros/día
d) Descubierta temporada de invierno y primera categoría por m2 y día:	0,1020 euros/día
e) Cubierta temporada de verano y segunda categoría por m2 y día:	0,2944 euros/día
f) Descubierta temporada de verano y segunda categoría por m2 y día:	0,2944 euros/día
g) Cubierta temporada de invierno y segunda categoría por m2 y día:	0,0747 euros/día
h) Descubierta temporada de invierno y primera categoría por m2 y día:	0,0747 euros/día
TARIFA 2ª. EXPOSITORES Y OTROS ELEMENTOS CON FINES COMERCIALES DIFERENTES DE HOSTELERÍA.	
a) Temporada verano primera categoría por m2 y día:	0,3964 euros/día
b) Temporada invierno primera categoría por m2 y día:	0,1020 euros/día
c) Temporada verano segunda categoría por m2 y día:	0,2944 euros/día
d) Temporada invierno segunda categoría por m2 y día:	0,0747 euros/día
TARIFA 3ª. MAQUINAS AUTOMATICAS EN VÍA PÚBLICA.	
a) Máquina automática expendedora o similar:	207 euros/año
b) Cajeros automáticos en vía pública:	207 euros/año

Esta será compatible y por tanto acumulable a cualquiera incluida en el resto de tarifas de esta Ordenanza.”

**ORDENANZA N° 10
REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN
DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO
Y QUIOSCOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO
LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS
Y AMBULANTES**

PRIMERO.- Modificar el apartado 2, TARIFA 3ª, del artículo número 6, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

“TARIFA 3ª. VENTA AMBULANTE.

a) Se fija un precio por metro cuadrado y día de 1,10 euros.”

**ORDENANZA N° 11
REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO
DE LA VÍA PÚBLICA**

Modificar el apartado número 3, del artículo 6, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

“3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Epígrafe
TARIFA 1ª. POSTES, PALOMILLAS Y SIMILARES.	
a) Por cada poste o columna en la vía pública	50,00 euros/año.
b) Postes de teléfonos particulares:	50,00 euros/año.
c) Líneas aéreas, conductoras de energía y/o datos por cada metro lineal:	2,00 euros/año.
d) Líneas subterráneas para la conducción de gas, electricidad o datos por cada metro lineal:	2,00 euros/año.

Epígrafe

e) Por cada palomilla u horquilla instalada en la fachada de edificios:	30,00 euros/año.
f) Transformadores en vía pública:	36,00 euros/año.
g) Transformadores en el subsuelo, precio m2:	50,00 euros/año.

TARIFA 2ª. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS.

a) Ocupación de vía pública con aparatos surtidores de combustible por cada m2 o fracción al año:	200,00 euros/año.
b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de combustible por cada m3 o fracción	100,00 euros/año.

TARIFA 3ª. OCUPACIÓN CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

a) Por cada m2 o fracción	0,3234 euros/día con un mínimo de 3,2 euros/día
---------------------------	--

Nota general: Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.”

**ORDENANZA FISCAL N° 12, REGULADORA DE LA TASA
POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS
DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE
Y APARCAMIENTO EN DETERMINADAS VÍAS
Y ESPACIOS PÚBLICOS**

Modificar el artículo 6º, relativo a la cuota tributaria, cuyo texto queda redactado como sigue:

“Artículo 6º.- La cuantía de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA 1ª. ENTRADA DE VEHÍCULOS.

a) Por cada metro lineal o fracción: 65,70 euros/año.
Con un mínimo de 2 ml: 131,40 euros/año.

TARIFA 2ª. RESERVA PERMANENTE DE APARCAMIENTO DURANTE TODO EL DÍA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

a) Por superficies superiores a 10 m2 se cobrará anualmente por m2 o fracción: 65,70 euros/año.

TARIFA 3ª. POR APARCAMIENTO EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SEÑALADOS.

a) Cuota por vehículo y día en espacios sin limitación horaria de aparcamiento (zona de la playa u otras señaladas):

a.1.- Turismos: 2 euros/día.

a.2.- Autobuses y vehículos de mas de 8 plazas autorizadas: 4 euros/día.

b) Cuota por vehículo y hora en espacios con limitación horaria de aparcamiento: 0,18 euros/hora.

Se establece un bono con derecho a aparcamiento durante los meses de julio y agosto en las zonas señaladas a tal efecto, siendo su tarifa de 18 euros.”

**ORDENANZA FISCAL N° 17
REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS
Y ESTANCIAS EN HOSPITALES, RESIDENCIAS
GERIÁTRICAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Modificar el artículo 3º, relativo a la tarifa, con el fin de actualizarlo de acuerdo con la tarifa de la Dirección

General de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, tomando como base sus tarifas oficiales del ejercicio 2007, incrementado con el IPC del 2,7% que aplicarán en el próximo ejercicio 2008, cuyo texto queda redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa será fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO _____ EUROS

I. ESTANCIAS EN RESIDENCIA GERIÁTRICA

- A) Estancia de persona mayor no dependiente 30,16 euros persona/día
 B) Estancia de persona mayor dependiente 38,80 euros persona/día
 B1) Con grado de dependencia leve
 B2) Con grado de dependencia moderada 44,92 euros persona/día
 B3) Con grado de dependencia grave 50,46 euros persona/día

ORDENANZA FISCAL N° 18 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES

Modificar el artículo número 6, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO _____ EUROS/UD

- I. Certificados de legalidad o adecuación urbanística 3 euros
 II. Certificados catastrales 6 euros
 III. Fotocopias documentos 0,20 euros por hoja
 IV. Fotocopias de proyectos completos 100% de su coste u otros no clasificados
 V. Fotocopias instrumentos planeamiento 100% de su coste urbanístico u otros análogos
 VI. Permisos de la Alcaldía tarjetas de armas (carabina) 6 euros
 VII. Por procesos Selección de Personal:
 a) Licenciatura universitaria o equivalente 20 euros
 b) Diplomatura universitaria o equivalente 15 euros
 c) Bachiller superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes 10 euros
 Certificado de escolaridad o titulaciones equivalentes 6 euros

San Vicente de la Barquera, 24 de diciembre de 2007.-
 El alcalde, Julián Vélez González.
 07/17101

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acuerdo definitivo de modificación del cuadro de sanciones de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2007, por el que se aprobaba con carácter provisional la "modificación del cuadro de sanciones de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega":

Se modifica todo el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega en todas sus cuantías en un incremento del 3%, tal y como se detalla a continuación:

ANEXO .- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
Ord	LSV	Infracción	Descripción	Importe
2.1	45	L	Reanudar la marcha sin haber cumplido la finalidad que establece una señal de obligación de detención	49,52 €
2.2	16.1	L	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	61,90 €
2.2	16.1	G	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente	123,60 €
2.2	16.1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente	123,60 €
2.2	53	G	No obedecer las ordenes del Agente de circulación	154,50 €
2.2	53	G	No obedecer las señales del Agente de circulación	154,50 €
2.2	53	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	74,28 €
2.2	53	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	30,95 €
2.2	53	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	154,50 €
2.2	53	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	74,28 €
2.2	53	L	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado	74,28 €
2.2	53	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop	154,50 €
2.2	53	L	No obedecer una señal de circulación prohibida	49,52 €
2.2	53	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	49,52 €
2.2	53	L	No obedecer una señal de restricción de paso	49,52 €
2.2	53	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción	49,52 €
2.2	53	L	No obedecer una señal de obligación	49,52 €
2.2	53	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	49,52 €
2.2	53	L	No respetar una línea longitudinal continua	49,52 €
2.2	53	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	49,52 €
2.2	53	L	No respetar una marca vial transversal continua	49,52 €
2.2	53	L	No respetar una marca vial transversal discontinua	49,52 €
2.2	53	L	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	49,52 €
2.2	53	L	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	49,52 €
2.2	53	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	49,52 €
2.2	53	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla en zigzag	49,52 €
2.2	53	L	Parar en una zona señalizada con marca amarilla en zig-zag	24,76 €
2.2	53	L	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua	49,52 €
3.1	58.2	G	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	94,76 €
3.1	58.2	G	Retirar la señalización de una vía sin autorización o causa justificada	94,76 €
3.1	58.2	G	Deteriorar la señalización de una vía	247,61 €
3.1	58.2	G	Trasladar la señalización de una vía	94,76 €
3.1	58.2	G	Ocultar la señalización de una vía	247,61 €
3.1	58.2	G	Modificar la señalización de una vía	247,61 €
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada	123,81 €
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación	154,76 €
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada por semáforo	154,76 €
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada por señal de ceda el paso	154,76 €
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada por señal de stop	154,76 €
6.0	21.1	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxime por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	123,81 €
6.0	21.1	G	Acceder a una glorieta o rotonda sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	154,76 €